

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presenta demanda fue presentada de manera virtual, repartida por la Oficina Judicial el 19 de noviembre de 2020 a través del correo electrónico institucional. A Despacho para que provea.

Medellín, 20 de enero de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	0057
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO FALABELLA S.A.
Demandado	MÓNICA MARÍA MARULANDA BARÓN
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00827 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de BANCO FALABELLA S.A. en contra de MÓNICA MARÍA MARULANDA BARÓN, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$57'870.360) como capital insoluto contenido en el pagaré N 202071276899; más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos a liquidar, a partir del 21 de septiembre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- b.** Por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$5´697.865) por concepto de intereses de plazo causados entre el 20 de mayo y el 20 de septiembre de 2019, sobre el capital adeudado calculados a la tasa del 19.34%.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal al demandado, conforme al artículo 291 y siguientes Código General del Proceso, o de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 artículo 8º; e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada MARIA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA, identificada con C.C. 66.959.926 y portadora de la tarjeta profesional N°181.739 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería en los términos del Poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo (original) materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE¹

MACA

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**8735e7de3f6c2b2fb449f5575f1d9d1689aadadcf2137788d51d90a4a74
d0787**

Documento generado en 20/01/2021 01:19:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 008 (E)** Hoy **21 de enero de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario